



En lo principal: Interpone querrela.

Primer Otrosí: Legitimación activa.

Segundo Otrosí: Solicita diligencias.

Tercer Otrosí: Preparación de la demanda civil;

Cuarto Otrosí: Propone forma de notificación.

Quinto Otrosí: Personería

Sexto Otrosí: Patrocinio.

SR. JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (14º)

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Rut [REDACTED], Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, con domicilio en calle Agustinas N° 1225, 4º piso, comuna de Santiago, en investigación RUC 1801102235-5, **RIT O-52-2023**, por el delito previsto y sancionado en el art. 233 del Código Penal, seguida en contra de Cristian Amigo Recio, a SS. con respeto digo:

Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, artículo 3º N° 4 y 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querrela criminal en contra de **Cristian Amigo Recio**, cédula de identidad N° [REDACTED], contador técnico general, domiciliado en [REDACTED] y en contra de quienes resulten responsables, por el delito previsto en el art. 233 N° 3 del Código Penal, y de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, de estos u otros delitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, en virtud de los hechos que a continuación se exponen. **I.- LOS HECHOS:**

Conforme da cuenta la carpeta investigativa, en contexto de auditoría efectuada a la Corporación de Deportes de la Ilustre Municipalidad de La Florida, por la Dirección de Control de ese Municipio, se logró establecer que el ex Director Ejecutivo Cristian Amigo

Recio ya individualizado, giró con fecha 29 de septiembre de 2017 y cobró para sí mismo, el cheque N° 006750-3, correspondiente a la cuenta corriente de la corporación N° 050400310100123400 del BBVA, en la sucursal ubicada en la comuna de La Florida, por la suma de \$3.800.000, sin que mediara justificación contable alguna, factura u otro antecedente que hiciera legítimo dicho pago.

En efecto, el mencionado órgano de control municipal, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que lo habilitan para auditar a las Corporaciones Municipales, respecto del aporte que les entrega el municipio vía subvención, **que en este caso alcanza al 95%** aproximadamente, informaron y consignaron en Informe de Auditoría Oficio N° 267, del 03.DIC. 2018, los resultados del examen efectuado al balance de la señalada Corporación en el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2017, acápite 7° número 1.8, referente a la cuenta "*fondos por rendir*", advirtieron en el apartado correspondiente al SALDO existente de \$12.765.457, un documento N° 006750-3 que fue girado y cobrado por el querellado, sin mediar respaldo contable alguno.

La comisión del ilícito fue posible debido a que, Amigo Recio, prestaba funciones en calidad de Director Ejecutivo desde que fuera designado como tal, el 16 de junio de 2016 según consta en acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación del Deporte; otorgándole amplios poderes para firmar y girar cheques, con prescendencia de la firma del Presidente y de otros Directores para el cumplimiento de los objetivos y finalidades en la administración y ejecución de los recursos fiscales, provenientes del Municipio a la época de los hechos, esto es el año 2017. Si bien permaneció como titular hasta el 30 de septiembre de 2017, el día 29 de septiembre justo antes de terminar sus funciones, emitió a su nombre, haciendo abuso de sus atribuciones, un cheque por \$3.800.000, el cuál cobró para sí mismo.

Tal circunstancia, quedó de manifiesto en los informes policiales emitidos por la BRIDEC N° 20190647560/04660 /406 (4 dic. de 2019), N°20210182960/01279 / 406, (27 de Abril de 2021) e Informe policial N°20220215204/01573/ 406, (29 de Abril de 2022), donde obra declaración de las testigos Valeska Maricel ÁLVAREZ LARA, Jefa de Administración y Finanzas de la Corporación del Deporte de La Florida y Carolina Elizabeth MEDINA ULLOA Directora de Control de la I. Municipalidad de La Florida, sin perjuicio del informe de auditoría y balance que permitió establecer la existencia y autoría del imputado.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos relatados configuran, el delito previsto en el art. 233 N° 3 del Código

Penal y cabe al imputado participación en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal, en grado consumado.

Según se ha logrado acreditar, en informe de auditoría efectuada por la Dirección de Control del Municipio de La Florida, a la Corporación de Deportes de esa comuna, en el ejercicio de sus potestades para fiscalizar el uso de los fondos que la propia Municipalidad le otorgó por concepto de subvenciones, atendido lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el querellado Amigo Recio, en el ejercicio de sus funciones y gracias a las amplias facultades y poderes para administrar y manejar las cuentas corrientes de la corporación aludida, emitió y giró un cheque desde la cuenta N° 050400310100123400 del BBVA, en la sucursal de la comuna de La Florida, para sí mismo; sustrayendo dineros correspondientes a fondos públicos, que son otorgados por el Fisco de Chile a estas corporaciones a través de sus municipios, creadas al amparo del art. 12° del Decreto Ley 1-3.063 de 1980, del entonces Ministerio del Interior.

Esta corporación de derecho privado, colabora directamente en el cumplimiento de las funciones públicas municipales, recibe aportes y subvenciones en virtud de lo dispuesto en el art. 5° letra g) de la Ley 18.695 en concordancia con el DFL N°1 - 3.063, de Interior, de 1980, sin límites en porcentajes cuanto a los montos, razón por la cual, los dineros sustraídos tenían por finalidad la satisfacción de necesidades públicas y no la de interés personal del propio imputado.

A mayor abundamiento, con relación a la sustracción, cabe tener presente la circunstancia que para el giro del cheque solo se requería de la firma de Amigo Recio, prescindiendo de la firma de algún otro director, circunstancia que le permitió realizar la conducta punible sin problemas, al ser él mismo el encargado de administrar la ejecución de los dineros y por ende girar los cheques, para los pagos que fueran pertinentes; la sustracción de fondos solo fue detectada mediante auditoría realizada luego del término de sus funciones, instancia donde no fueron habidos documentos que respaldaran el gasto, pago de servicios u otro antecedente que justificara el giro del cheque hasta la fecha.

Por tanto, y de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 53, 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 15 N° 1, 233 N° 3 del Código Penal; artículos 2° y 3° números 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda; y demás normas pertinentes,

SIRVASE US.: Tener por interpuesta querrela criminal en contra de **Cristian Amigo Recio**, ya individualizado, como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 233 N° 3 del Código Pena y de los demás delitos que se determinen en la investigación; y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, de

estos u otros delitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, admitirla a tramitación y remitirla al Ministerio Público.

Primer otrosí: Ruego a S.S. tener presente que comparezco en representación del Fisco de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, números 4 y 5, de la Ley Orgánica que regula este Organismo, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

Segundo otrosí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, pido a S.S. poner en conocimiento del Ministerio Público que solicitamos la realización de las siguientes diligencias, sin perjuicio de las demás que se estimen conducentes:

1.- Se oficie a la Corporación del Deporte para que:

- a) informe cuál era a la época de los hechos, el protocolo o procedimiento para informar al directorio de la corporación los problemas financieros, cobranzas, protesto de documentos, etc. generados en la administración de los recursos y en las cuentas bancarias.
- b) informe cuantas auditorias externas se han efectuado a la corporación del Deporte, el año 2016 – 2017 y quién las solicitó.
- c) se cite a declarar a los funcionarios que efectuaron el informe de auditoría y a la Directora de Control doña **María Loreto Silva Rebeco** a la época, a fin de que declaren sobre los hechos materia de autos y si se dio cumplimiento a sus indicaciones y medidas concretas adoptadas.
- d) se informe si se instruyó sumario administrativo, en caso de no haberse efectuado cuáles fueron las razones y se remita el sumario de haberse ordenado.

2.- Se cite a declarar a: Juan Enrique Pérez Ceballos, quien actuó en representación del Alcalde Carter en la sesión del 16 de junio de 2016, a objeto que informe, de donde conocía al imputado, quién lo recomendó para el cargo, si tenían conocimiento de sus competencias técnicas y en general se refiera a todo lo relacionado con la materia de la investigación en especial a las amplias facultades para actuar del ex director.

3.- Se oficie a la Contraloría General de la República, a objeto que informe, si tomó conocimiento de este ilícito y del informe de auditoría realizado por la Dirección de Control del Municipio y sus resultados y de ser efectivo, si se instruyó alguna fiscalización al respecto.

Tercer otrosí: Que vengo en hacer presente que es nuestra intención demandar civilmente al querellado en estos autos, solicitando oportunamente las indemnizaciones que en tal momento nos parezcan adecuadas. Para tales efectos, además, de ser nuestro ánimo interrumpir la prescripción de las acciones civiles pertinentes, deseamos también, preparar la demanda civil, para lo cual solicitamos desde ya, conforme a lo dispuesto en el artículo 61

del Código Procesal Penal, que el señor Fiscal del Ministerio Público, ordene las siguientes diligencias:

1. Se oficie a los Conservadores de Bienes Raíces y Comercio correspondientes a las comunas de Santiago y San Miguel para que informen inscripciones de inmuebles a nombre del querellado, remitiendo los antecedentes respectivos.
2. Se despache una orden de investigar, a fin de efectuar un levantamiento patrimonial del querellado, inclusivo de participación en empresas y sociedades, depósitos bancarios u otro instrumento financiero, así como cualquier otro tipo de bienes muebles o inmuebles, comisionando para tales efectos a la Brigada de Delitos Económicos de la PDI.
3. Se oficie al Registro Civil e Identificación para que se informe, a partir del RUT del querellado, las inscripciones vigentes de vehículos motorizados que posea.

Cuarto otrosí: Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla notificacionespfs@cde.cl por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

Quinto otrosí: Sírvase US. tener presente que he sido designada Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Fisco de Chile en la presente causa, resolución que acompaño en este acto y otrosí.

Sexto otrosí: Sírvase US. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Fisco y Estado de Chile, y de conformidad a lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N°1 de 1993 de Hacienda, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1225, piso 4, comuna de Santiago.

ASG/435-2019 / PRZ / DAG